

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (Servidumbre)
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado	Agrícola Montesol S.A.S.
Radicación	05001-31-03-008-2021-00065-00
Instancia	Primera
Asunto	Fija honorarios provisionales y término para presentar la experticia

Dado que el auxiliar de la Justicia, señor SANTIAGO PALACIO PÉREZ, perito evaluador del Instituto Agustín Codazzi, **aceptó el cargo** a través del memorial allegado el 04 de octubre de 2023, es procedente fijar para ambos peritos, **JAIME DE JESÚS RAMIREZ VERGARA** de la Lonja de Propiedad Raíz (pdf 70) y al perito **SANTIAGO PALACIO PÉREZ** (pdf 72), los honorarios provisionales.

Conforme al artículo 221 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 35 y 36 del Acuerdo 1518 de 2002 se fijará como honorarios provisionales la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** para cada perito evaluador, que serán de cargo de la parte que solicitó la prueba, esto es, la sociedad AGRICOLA MONTESOL S.A.S. (Artículo 364 No. 2 del Código General del Proceso).

La suma referida, deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado No. 050012031008 Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme al artículo 363 del Código General del Proceso.

Así mismo, se fija el término de (2) meses para que rindan su experticia **conjuntamente**, una vez puesto en conocimiento mediante auto la consignación efectuada por la interesada AGRICOLA MONTESOL S.A.S.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 35 y 36 del Acuerdo 1518 de 2002 se fija en la suma de **TRES MILLONES DE**

PESOS (\$3.000.000) para el perito evaluador del Instituto Agustín Codazzi **SANTIAGO PALACIO PÉREZ** y la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** para el perito evaluador **JAIME DE JESÚS RAMIREZ VERGARA** de la Lonja de Propiedad Raíz, que serán de cargo de la parte solicitante de la prueba, esto es la sociedad AGRICOLA MONTESOL S.A.S. (Artículo 364 No. 2 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: La suma referida en el numeral anterior, deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado No. 050012031008 Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme al artículo 363 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se fija como término para rendir la experticia **conjuntamente** de dos (2) meses, una vez puesto en conocimiento mediante auto la consignación efectuada por la interesada.

CUARTO: Por la secretaría del Juzgado, se ordena enviar el link del expediente a los correos electrónicos: santiagopalacioramirez@gmail.com y jaraver@gmail.com

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)